

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2020-00163-00
Demandante(s)	Gloris Mayerly Gutiérrez
Demandado(a)	Banco de la República
Tema	Existencia de contrato de trabajo - reintegro - aplicación derechos trabajadores de planta - pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
CONTINUACIÓN ART 77 DEL C.P.T.S.S**

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: **Continuación** Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 21 de abril de 2022

Hora inicio: 2:12 p.m.

Hora fin: 4:08 p.m.

Asistentes

Demandante: Gloris Mayerly Gutiérrez ok
Apoderado (a): Lady Bibiana Bermúdez Gallego
Demandado (a): Banco de la Republica
Apoderado(a): Luis Enrique Barreto Parra
Llamada Garantía: Seguros del Estado S.A.
Apoderado(a): Yehimi Soley Nova Ardila
Llamada Garantía: Liberty Seguros S.A.
Representante: Edwin Samuel Chávez Medina (archivo 38 fl. 54)
Apoderado(a): Carlos Antonio Becerra Rivera ok
Juez: Martha Cecilia Rubio

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconocen como apoderada sustituta de SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la doctora YEHIMI SOLEY NOVOA ARDILA, identificada en legal forma en los términos y parta los fines del poder sustitución.

SANEAMIENTO

Sea preciso advertir que al momento de resolver sobre la admisibilidad de las contestaciones de las llamadas en garantía se indicó por error involuntario mediante

auto del 26 de julio de 2021 (archivo 064) que LIBERTY SEGUROS S.A. que se había dado contestación a la demanda y al llamamiento, cuando ello no se ciñe a la realidad, en tanto que no hubo pronunciamiento dentro del escrito respecto del llamamiento en garantía, por lo tanto se corrige tal actuación precisando que LIBERTY SEGUROS S.A. no contestó el llamamiento en garantía.

De otro lado, el despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

El despacho corrige lo manifestado respecto del llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A. ya que se evidencia que en el correo se enunciaron allegados dos escritos enunciando el escrito describiendo el traslado del llamamiento, aunado que las pólizas fueron anexadas al expediente digital. En la fecha el apoderado remite nuevamente el archivo de contestación del llamamiento el que se incorporó al expediente bajo el archivo 096

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por las encartadas, así:

BANCO DE LA REPÚBLICA: 30, 40, 47 52 y 53

LIBERTY SEGUROS S.A.: 40, 42, 43, 44, 46, 47, 49P (omite el resuelve del recurso de reposición) 52 y 53 NO SON DE LA ASEGURADORA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.: NINGUNO

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Entre la demandante y el BANCO DE LA REPÚBLICA, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 19 de noviembre de 2003 y el 31 de enero de 2018, el cual terminó sin justa causa.
- Para el momento del despido la demandante estaba cobijada por fuero circunstancial y, por tanto, procede el reintegro a un cargo de igual o mayor jerarquía al que desempeñaba.
- El BANCO DE LA REPÚBLICA debe pagar salarios correspondientes a un supervisor de procesos de producción en la fábrica de moneda o el de un cargo de mayor jerarquía, prestaciones legales y extralegales y aportes a seguridad social desde la fecha del despido hasta la del reintegro.
- El demandado debe pagar la diferencia salarial que entre lo percibido y lo asignado a sus trabajadores de planta, para el interregno del 19 de noviembre de 2003 y el 31 de enero de 2018, junto con las diferencias por cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones. Igualmente, si debe pagar las prestaciones convencionales de prima semestral, prima de vacaciones y prima de antigüedad.

- Procede la indexación de las condenas.

De manera SUBSIDIARIA al reintegro, se debe determinar si:

- El BANCO DE LA REPÚBLICA está obligado a reconocer y pagar la indemnización moratoria del art. 65 del C.S.T., la sanción por no consignación de cesantías a un fondo y la indemnización por despido sin justa causa convencional.
- Que las condenas sobre las que no procede la sanción moratoria sean indexadas

Respecto del llamamiento en garantía, se deberá determinar si:

Las llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. están obligadas a pagar las eventuales condenas que se impongan a la llamante, en virtud de la póliza de seguros 25-45-101020368, para la primera de las citadas y la póliza 2156125 para la segunda.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

BANCO DE LA REPÚBLICA

- FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA
- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO ENTRE LA DEMANDANTE Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA
- CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE DERECHO A RECLAMAR DE PARTE DE LA DEMANDANTE
- INVIABILIDAD DEL REINTEGRO
- INVIABILIDAD E IMPROCEDENCIA DE LA NIVELACIÓN SALARIAL
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE
- PRETENSIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- ABUSO DEL DERECHO
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- INNOMINADAS

LIBERTY SEGUROS S.A.

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- PRINCIPIO DE BUENA FE
- FALTA DE "AUSENCIA DE BUENA FE"
- FACULTADES ULTRA Y EXTRA PETITA
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS – COBRO DE LO NO DEBIDO
- COMPENSACIÓN
- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN

Respecto del llamamiento en garantía

LIBERTY SEGUROS S.A.

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
- LAS EXCLUSIONES EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULAES DE LA POLIZA
- REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA (LIMITE ASEGURADO) PAGO DE INDEMNIZACIONES
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- GENERICA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR NO EXISTIR SINIESTRO
- EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
- LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO – LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO
- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA (LÍMITE ASEGURADO) POR PAGO DE INDEMNIZACIÓN
- EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS
- COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y NULIDAD RELATIVA.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda (archivos del 005 al 017 anexos y ARCHIVO 22 FOLIOS 2-226 y 258-281)

Exhibición de Documentos: se requiere al BANCO DE LA REPÚBLICA, para que aporte los documentos que le han sido requeridos:

- Contratos de prestación de servicios con TEMPORAL HUMANOS – SISPRO, COOPFULATOL, COLTEMPORA, ESI, PROSITEC REVISAR
- Copia de tabla de salarios medios o de referencia para el cargo de operario de producción y operario de producción especializado de la fábrica de moneda entre los años 2003 a 2019.

- El esquema actual de planta de personal del área de Facos (fabricación de Cospetes) de la fábrica de moneda, detallando número de colaboradores y los cargos que ocupan.
- Copia de las programaciones de operación, turnos del área de Facos (fabricación de Cospetes) entre los años 2003 a 2018.
- Copia de las autorizaciones dadas al departamento de seguridad y protección de la fábrica de moneda para el acceso de la señora GLORIS MAYERLI GUTIÉRREZ a las dependencias del Banco de la República cuando se ordenaba la realización de disponibilidades.
- Certificación del número de trabajadores activos del Banco de la República y el número de afiliados a ANEBRE.
- Certificado de que ANEBRE es sindicato mayoritario.
- Manuales de operación del área de facos (fabricación de Cospetes)
- Descripción de las funciones de los cargos de operario de producción y operario de producción especializado del área de facos (fabricación de Cospetes).

Testimonios: de los señores ELVIA LIZETH FERNANDES GRANADOS, CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE CLAVIJO, HAROLD OLIVELLA FERNANDEZ, JOSE JOAQUIN JARAMILLO

POR LA PARTE DEMANDADA

BANCO DE LA REPÚBLICA

Documentales: aportadas con el escrito de contestación de la demanda ARCHIVO 034 folios 57-66, 117-119 y 179-387

Documentos de terceros: Oficiése a SOLUCIONES INTEGRALES PROSITEC S.A.S., APOYOS TEMPORALES, y ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. ESI, para que remitan las documentales requeridas por el demandado FOLIO 163-164 (anéxese copia de las comunicaciones visibles en el archivo 034 folios 367 al 387 conforme corresponda a cada oficiado).

Testimonios: de los señores JAIRO ALFONSO NARANJO BERMÚDEZ, DIEGO ANDRÉS ACOSTA ROJAS, BERNARDO ANTONIO DUARTE PÁEZ y YURY ARLEY NAVARRO.

LIBERTY SEGUROS S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de demanda. ARCHIVO 057 FOLIOS 37 y ss.; y las contenidas en archivo de contestación del llamamiento archivo 96

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Documentales: aportadas con la contestación de demanda. ARCHIVO 062 FOLIOS 79 y ss Y 33 Y SS

PRUEBA EN COMÚN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Interrogatorio de parte: de la demandante.

Auto Sustanciación: acepta desistimiento de prueba

En este estado de la diligencia la apoderada de Seguros del Estado S.A. desiste del interrogatorio a la demandante. El Despacho accede al desistimiento

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se agota el interrogatorio a la demandante.

Auto sustanciación: fija fecha continuación audiencia trámite y juzgamiento:
para continuar la audiencia de juzgamiento se fija **el 14 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**

Decisión notificada en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://apigestionaudiencias1.ramajudicial.gov.co/api/filevideo/descargar?videoName=73001310500620200016300_L730013105006CSJVirtual_01_20220421_140000_V.mp4



**MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc**